ACTA DE SOLICITUD DE LIMITAR LA CONVOCATORIA A MIPYMES DENTRO DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. SAMC 010 DE 2025

OBJETO: **"(I) MEJORAMIENTO DE LA VÍA QUE CONDUCE DEL CASCO URBANO A LA VEREDA EL PEÑÓN SECTOR LOS GATOS DEL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA EN CUMPLIMIENTO AL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO ICCU 598 DE 2025, (II) MEJORAMIENTO DE LA VIA QUE CONDUCE DEL CASCO URBANO A LA VEREDA ARRAYAN SECTOR CHOROTE II DEL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, EN CUMPLIMIENTO AL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO ICCU 635 DE 2025"**

En San Francisco, Cundinamarca a los seis (06) días del mes de octubre del año dos mil veinticinco (2025), siendo las 05:00 p.m. en la Secretaria General y de Gobierno del Municipio de San Francisco se procede a realizar el proceso de validación y verificación de las solicitudes a Mipymes colombianas del **PROCESO DE CONTRATACION DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA Nº SAMC–010-2025,** de conformidad con lo establecido en el proceso y las adendas a las que hubiere lugar.

De conformidad con los plazos fijados en el cronograma que hace parte integral del proyecto pliego de condiciones, para manifestar el interés en limitar la convocatoria a Mipymes colombianas, los interesados que allegaron dentro del término establecido la referida manifestación y que cumplen con los requisitos señalados en los artículos 2.2.1.2.4.2.2, 2.2.1.2.4.2.3 y 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, o la norma que lo modifique, complemente o sustituya, se relacionan a continuación:

N°	NOMBRE DEL INTERESADO	IDENTIFICACIÓN	REPRESENTANTE LEGAL	DIRECCIÓN	OBSERVACIONES
1	**CONSULTORES Y CONSTRUCTORES MACS SAS**	NIT 901.404.481-2	Diana Milena Valcarcel Sánchez C.C. 1.032.417.195	CL 8 8 23 San Antonio de Tequendama, Cundinamarca	Aporta RUP expedido por la Cámara de Comercio de Girardot, expedido el día 11 de septiembre de 2025, el cual establece que el tamaño de la empresa es Microempresa. Solicita el proceso sea limitado a Mipymes territoriales, domiciliadas en el departamento de Cundinamarca, excluyendo la ciudad de Bogotá.
2	**PROYECTOS DE INGENIERIA CUMBRE SAS**	NIT 900.868.183-1	Jaime Eduardo Gutiérrez Ocampo	CL 152 B NO. 55 45 TO 7 AP 902 Bogotá DC	Aporta RUP expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, expedido el día 25 de agosto de 2025, el cual establece que el tamaño de la empresa es Microempresa. Solicita el proceso sea limitado a Mipymes territoriales, domiciliadas en el departamento de Cundinamarca, incluyendo la ciudad de Bogotá.
3	**INGEOVINF SAS**	NIT 901.103.336-0	Juan Camilo Reyes Ramirez	Cr 81 I No. 58 J 22 Sur	Aporta Cámara de Comercio de Bogotá, con fecha de expedición 11 de septiembre de 2025, la cual

Palacio Municipal, CLL 4 N° 1 - 36
Alcaldía Municipal de San Francisco
http://www.sanfrancisco.cundinamarca.gov.co

				Bogotá D.C.	establece que es una "Microempresa". Aporta formato 13B, suscrito por el representante legal y contador, fechado el 29 de septiembre de 2025, donde certifica el tamaño de la empresa. Solicita el proceso sea limitado a Mipymes territoriales, domiciliadas en la ciudad de Bogotá y/o Cundinamarca.
4	**PRORUSSI CONSTRUCCIONES**	NIT 901.055.683-5	Mario Fernando Rubiano Sierra	Carrera 8 12 41 Soacha Cundinamarca	Aporta Cámara de Comercio de Bogotá, con fecha de expedición 09 de septiembre de 2025, la cual establece que es una "Microempresa". Aporta certificación suscrita por contador, donde certifica su condición como "Microempresa". Solicita el proceso sea limitado a Mipymes territoriales, domiciliadas en la ciudad de Bogotá y/o Cundinamarca.
5	**QBIKA INGENIERIA S.A.S.**	NIT 860.037.746-6	Paula Daniela Laguna Castro	TRANSVERSAL 2 NO. 4 - 54 BRR CENTRO San Antonio del Tequendama, Cundinamarca	Aporta RUP expedido por la Cámara de Comercio de Girardot, expedido el día 11 de septiembre de 2025, el cual establece que el tamaño de la empresa es Microempresa. Solicita el proceso sea limitado a Mipymes territoriales, domiciliadas en el departamento de Cundinamarca, excluyendo la ciudad de Bogotá.

Los interesados que manifestaron interés en limitar la convocatoria a Mipymes y que no cumplen con los requisitos son los siguientes:

N°	NOMBRE DEL INTERESADO	IDENTIFICACIÓN	REPRESENTANTE LEGAL	DIRECCIÓN	OBSERVACIONES
1	**INTERCONDI**	NIT 901.199.491-6	David Ricardo Rodríguez Buitrago	Carrera 47 125 14 Apartamento 402 Soacha (Cundinamarca)	Aporta Cámara de Comercio de Bogotá, con fecha de expedición 19 de septiembre de 2025, la cual establece que es una "Microempresa". Aporta certificación suscrita por contador,

					donde certifica su condición como "Pequeña Empresa" por lo que la misma presenta incoherencia con la información reportada en la Cámara de Comercio aportada. Solicita el proceso sea limitado a Mipymes territoriales, domiciliadas en el departamento de Cundinamarca, incluyendo la ciudad de Bogotá.

De conformidad con lo anterior, cinco (05) de los interesados cumplen los requisitos necesarios para limitar el proceso de SAMC-010-2025 a MiPyMes colombianas, las cuales se encuentren domiciliadas en el departamento de Cundinamarca incluyendo Bogotá D.C., lo anterior atendiendo a que Bogotá y el departamento de Cundinamarca forman parte de la Región Metropolitana Bogotá-Cundinamarca de conformidad con lo previsto en el ACTO LEGISLATIVO 02 DE julio 22 de 2020 que modificó el ARTÍCULO 325 de la Constitución que crea la Región Metropolitana Bogotá - Cundinamarca como entidad administrativa de asociatividad regional de régimen especial, con el objeto de garantizar la ejecución de planes y programas de desarrollo sostenible y la prestación oportuna y eficiente de los servicios a su cargo.

En virtud de lo anterior, y no obstante Bogotá se encuentra catalogado como Distrito Capital y como capital del Departamento de Cundinamarca, la conformación de la Región Metropolitana antes referida permite establecer que a efectos de la limitación territorial para convocatorias a Mipymes la cual es facultativa de la entidad municipal, es procedente que se limite la SAMC-010-2025 al Departamento de Cundinamarca incluido Bogotá D.C.

En consecuencia, de acuerdo a las normas establecidas y teniendo en cuenta que se cumplen los requisitos del artículo 2.2.1.2.4.2.3. del Decreto 1082 de 2015 (modificado por el artículo 4 del Decreto 1860 de 2021), la Entidad haciendo uso de sus facultades procede a limitar a Mypimes territoriales del orden departamental (departamento de Cundinamarca incluido Bogotá D.C.), el proceso SAMC-01-2025, sustentada en la verificación del cumplimiento de los requisitos señalados en:

Artículo 2.2.1.2.4.2.2 del citado Decreto 1082 de 2015, el cual establece que:

"1. El valor del Proceso de Contratación sea menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

2. Se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) Mipyme colombianas para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben recibir estas solicitudes por lo menos un (1) día hábil antes de la expedición del acto administrativo de apertura, o el que haga sus veces de acuerdo con la normativa aplicable a cada Proceso de Contratación.

Tratándose de personas jurídicas, las solicitudes solo las podrán realizar Mipyme cuyo objeto social les permita ejecutar el contrato relacionado con el proceso contractual.

Parágrafo. Las cooperativas y demás entidades de economía solidaria, siempre que tengan la calidad de Mipyme, podrán solicitar y participar en las convocatorias limitadas en las mismas condiciones dispuestas en el presente artículo.

ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.3. Limitaciones territoriales. De conformidad con el parágrafo 1 del artículo 12 de la Ley 1150 de 2007, las Entidades Estatales, independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, pueden realizar convocatorias limitadas a Mipyme colombianas que tengan domicilio en los departamentos o municipios en donde se va a ejecutar el contrato. Cada Mipyme deberá acreditar su domicilio con los documentos a los que se refiere el siguiente artículo.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se termina y firma por quienes en ella intervinieron, a los seis (06) días del mes octubre de 2025.

Original Firmado
CARLOS HERAN ROCHA ALVARADO
Secretaria General y de Gobierno

No	Actividad	Nombres Y Apellidos	En Calidad De	Firma Y/O Visto Bueno
1	**Elaboró**	Jenny Alejandra Zambrano Cruz	Profesional de Apoyo Contratación	
2	**Revisó**	Mónica Amparo Tovar Romero	Asesora Jurídica Contratación	

ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN FRANCISCO